

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00006 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 26 de enero pasado.

En tal sentido, resulta del caso precisar que, si bien, se indica que no se conoce la dirección de notificación de la totalidad del extremo demandado y por ello se solicita su emplazamiento, lo cierto del caso es que en el escrito de subsanación no se indica respecto de cuales de los demandados se desconoce la dirección de notificaciones, ni a quienes debe emplazarse, siendo este un requisito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

De igual forma, revisado el dictamen pericial aportado no desconoce el Despacho que en el mismo el perito manifiesta que la división que resulta procedente respecto del bien inmueble objeto de la litis es la material, sin embargo, se echa de menos en el mismo el trabajo de partición de que trata el inciso 3° del artículo 406 del Estatuto

¹ Estado electrónico número 17 del 9 de febrero de 2021

Procesal, siendo este un requisito *sine qua non*, a efectos de decretar la pretendida división.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4f24c4cf3b3036b2444a65ab6bb57830d64c9aafdaa2e7333f4a608ebce89**

Documento generado en 08/02/2021 06:45:18 AM